



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea subterránea de alta tensión de 3800 m y CT de 1000 kva para suministro a gestora de subproductos vinícolas", cuya promotora es Viñaoliva, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA17/00298. (2017061324)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Línea Subterránea de Alta Tensión de 3800 m y CT de 1000 kva para suministro a gestora de subproductos vinícolas", situado en el término municipal de Almendralejo y cuyo promotor es Viñaoliva, Sociedad Cooperativa, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una línea eléctrica subterránea de alta tensión de 3800m y 15 kV, desde un centro de seccionamiento hasta un centro de transformación de 1000 kva, con el fin de dar servicio a una gestora de subproductos agrícolas. Las características del proyecto serían los siguientes:

- Centro de seccionamiento: El centro de seccionamiento objeto del presente proyecto será de tipo interior prefabricado, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica compartimentada.

La acometida al mismo será aérea, a través de un paso aéreo-subterráneo, alimentando al centro mediante una red de media tensión, y el suministro de energía se efectuará a una tensión de servicio de 15 kV y una frecuencia de 50 Hz, concretamente el punto de conexión a la red se realizará en la línea denominada "Torremejía" de Sub Almendralejo.

- Línea subterránea de alta tensión: Con salida en el centro de seccionamiento anteriormente citado poseerá una tensión de servicio de 15 kv y una longitud total de 3800 m. Los cables utilizados en las redes subterráneas tienen los conductores aluminio y están aislados con materiales adecuados a las condiciones de instalación



y explotación manteniendo, con carácter general, el mismo tipo de aislamiento de los cables de la red a la que se conecten.

La línea discurre por las parcelas 176 del polígono 11, parcelas 9005 y 9014 del polígono 45 y parcelas 9016, 9015 y 300 del polígono 10 del término municipal de Almendralejo.

El cable a instalar será conductor de aluminio tipo RHZ1 de 15/30 kV de 3(1x240) mm² de sección a tender por canalización entubada o directamente enterrada.

La zanja a realizar tendrá una anchura de 0,40 m. Sobre el fondo de la zanja se colocará una capa de arena o material de características equivalentes de espesor mínimo 6 cm y exenta de cuerpos extraños. Por encima del cable se dispondrá otra capa de 24 cm de espesor de arena y una protección mecánica para proteger el cable frente a excavaciones hechas por terceros. Para finalizar, se rellenará la zanja con terreno seleccionado hasta la cota del terreno, salvo en los últimos 20 cm donde se aportará un material de similares características al existente.

- Centro de transformación: La línea eléctrica finalizará en un centro de transformación de tipo prefabricado, se ubicará dentro de la parcela de la industria "Gestora de Subproductos Vinícolas" poseerá 1000 kva. El Centro estará ubicado en una caseta o envolvente independiente del tipo prefabricado de hormigón, destinado únicamente a esta finalidad. En éste se ha instalado toda la apartamentada y demás equipos eléctricos. Para la ubicación del centro de transformación prefabricado se realizará una excavación, cuyas dimensiones dependen del modelo seleccionado, sobre cuyo fondo se extiende una capa de arena compactada y nivelada de unos 10 cm de espesor.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de marzo de 2017, Viñaoliva, Sociedad Cooperativa remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 27 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



Ayuntamiento de Almendralejo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido el informe del Agente del Medio Natural.

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa que la zona de actuación de la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000.

En la zona donde se ubica el proyecto hay posibilidad de encontrar en estado de alimentación y campeo de especies de aves ligadas a cultivos cerealistas de secano como:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "en peligro de extinción".
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat".
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Área de campeo-alimentación.
- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Área de campeo-alimentación.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Considera que el trazado de la línea propuesta no cruzará ningún cauce de dominio público hidráulico (DHP) por lo que no se prevé que la citada actuación pueda afectar a ningún elemento que sea de competencia de este organismo de cuenca
- El Ayuntamiento de Almendralejo. Hace constar las siguientes consideraciones:
 - Que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, no siéndole de aplicación este proyecto.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

- En las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Se han detectado afecciones en grado indirecto. De entre todos ellos, es de destacar por encontrarse en diferente grado de afección, los siguientes yacimientos arqueológicos:

Campo Viejo (Hierro I/Orientalizante, Túmulo) (YAC42227) Coord.: 38.º42'50"N / 6.º23'52"W. UTM. Huso 29: 726141 4288101. Hoja: 803-III La ficha normalizada, formato antiguo, posee otras coordenadas 38.º 42' 45"/ 6.º 24' 02" Túmulo ligeramente elevado con presencia de piedras dispersas en su entorno. El material documentado en superficie es mayoritariamente, cerámica gris (platos carenados de borde convexo y cuencos semiesféricos de borde engrosado al interior, redondeados, biselados por el exterior, tendencia recta), seguido por las urnas, vasos de gran tamaño a torno, de superficies bruñidas o alisadas (Rodríguez, 1986).

Por todo ello la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural hace constar una medida la cual ha sido incluida en el presente informe de impacto.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste la construcción de una línea eléctrica subterránea a de alta tensión de 3800m y 15 kV, desde un centro de seccionamiento hasta un centro de transformación de 1000 kva, con el fin de dar servicio a una gestora de subproductos agrícolas. Las características del proyecto serían los siguientes:

1. Centro de seccionamiento: El centro de seccionamiento objeto del presente proyecto será de tipo interior prefabricado, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envolvente metálica compartimentada.

La acometida al mismo será aérea, a través de un paso aéreo-subterráneo, alimentando al centro mediante una red de media tensión, y el suministro de energía se efectuará a una tensión de servicio de 15 kV y una frecuencia de 50 Hz.



2. Línea subterránea de alta tensión: Con salida en el centro de seccionamiento anteriormente citado poseerá una tensión de servicio de 15 kV y una longitud total de 3800 m.

El cable a instalar será conductor de aluminio tipo RHZ1 de 15/30 KV de 3(1x240) mm² de sección a tender por canalización entubada o directamente enterrada.

La zanja a realizar tendrá una anchura de 0,40 m. Sobre el fondo de la zanja se colocará una capa de arena o material de características equivalentes de espesor mínimo 6 cm y exenta de cuerpos extraños.

3. Centro de Transformación: Poseerá 1000 kva. El Centro estará ubicado en una caseta o envolvente independiente del tipo prefabricado de hormigón.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica subterránea posee una longitud de 3.800 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe. Dicho trazado transcurre por el término municipal de Almendralejo.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierra derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

No afectar a ningún elemento del dominio público hidráulico.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por la realización de la zanja. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas de cultivo con escaso arbolado.

Incidencia sobre la fauna: Durante la fase obra existirán molestias para la fauna derivadas del tránsito de maquinaria y excavaciones para la construcción de la zanja. Durante la fase de funcionamiento, al tratarse de una línea subterránea existirán menos impactos sobre la fauna, ya que no existen elementos que puedan ocasionar la colisión de aves en vuelo, ni la electrocución por contacto.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El trazado de la línea eléctrica no discurre por terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000.



Incidencia sobre el paisaje: Al tratarse de una línea subterránea las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Incidencia sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

4.1. Medidas de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.



- Se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

4.2. Medida propuesta por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras:

- Con carácter previo a la ejecución de la obra, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 5 (659008983) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
3. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos, así mismo se respetará la vegetación existente.
4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades.
5. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Las tierras, rocas, etc. sobrantes en los trabajos se repartirán en las inmediaciones del mismo sin formar acúmulos ni socavones.



6. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
7. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
8. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento permanecerá en los lugares indicados por el agente de la zona o por el personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente.
9. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), estos serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.
10. El trazado donde se realice la conducción, siempre y cuando no se haga sobre la capa de rodadura de los caminos existentes, deberá quedar totalmente integrado en el entorno, aplicando una capa de suelo fértil en la parte superior para el regenerado de la vegetación herbácea y arbustiva.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
12. En las zonas de pastizales, lindes, cunetas o cereal de invierno donde se pretenda realizar el trazado, se deberá respetar el periodo sensible para la fauna que va desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio.
13. Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
14. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
15. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



16. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
17. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
18. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.4. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
2. Dentro del Plan de vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Línea subterránea de alta tensión de 3800 m y CT de 1000 kvas" para suministro a gestora de subproductos vinícolas", situada en el término municipal de Almendralejo y cuya promotora es Viñaoliva Sociedad Cooperativa, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Línea subterránea de alta tensión de 3800 m y CT de 1000 kvas para suministro a gestora de subproductos vinícolas", situado en el término municipal de Almendralejo y cuya promotora es Viñaoliva, Sociedad Cooperativa, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

